



SEÑOR GOVERNADOR, VEINTE Y CINCO DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

asunto de la mayor gravedad el que se trata, y componerse solo este Ayuntamiento de cinco Capitulares, quando su numero aviene a mas de treinta; Es de dictamen q<sup>o</sup>. atendiendo a la vngencia que ay por lo asentado del f<sup>o</sup>o para q<sup>o</sup>. entrem caud<sup>o</sup>. en posesion del nuevo Admin<sup>o</sup>. para la compra de granos, y que es regular no se cocurre a la entrega de dinero hasta q<sup>o</sup>. tenga otorgada su fianza; se Suplique al Sr. Intend<sup>o</sup>. q<sup>o</sup>. para la tarde de este dia, o para quando sus. tiempo por conven<sup>te</sup>. mande citar a Caud<sup>o</sup>. con el aprehensimiento, o multa que pareciere a sus. afin seg<sup>o</sup>. con la mayor concurrencia de Capitulares pueda darse a este negocio el expediente q<sup>o</sup>. concurrenda, protestando lo contrario no sea seu cunq<sup>o</sup>. riesgo, y lo pide por testimonio. La Ciudad haviendolo oido, tratado, y conferido mas largamente en el asunto: Acordo se lleve a sus Abogados con los titulos de las propiedades, que ofuzo D<sup>o</sup>. Juan Peñañiel y teniendo pres<sup>te</sup>. el Reglamento del P<sup>o</sup>.to, informen claro y distintam<sup>te</sup>. lo que resulte de ellos, dando su parecer con la brevedad posible, y no se suplica al Sr. Intend<sup>o</sup>. Concejidos mande citar a Caud<sup>o</sup>. para ver, y aprovar las enunciadas fianzas en la forma que contiene el dictamen del Sr. D<sup>o</sup>. Diego Peñañiel.